

facultades intelectuales y físicas del hombre ; pero la experiencia de todos los dias nos enseña lo contrario. Casi todas las legislaciones modernas han seguido en este punto la disposición de las leyes romanas ; y permitiendo á los menores de veinte y cinco años disponer de sus personas, tal vez para siempre, como en los votos religiosos , les prohiben disponer de las cosas inmuebles , como si fueran ménos importantes la persona de un hombre y su libertad , que un prado ó una viña. La ley inglesa fija la época de la mayor edad á los veinte y un años , y lo mismo hace la ley de Francia , sin distincion de sexos ; estas leyes me parecen mas conformes al principio de la utilidad que las leyes romanas , y las de los pueblos modernos que las han copiado.

#### CAPITULO IV.

##### *Padre é hijo.*

YA hemos dicho que con cierto respeto el padre es un señor para su hijo , y con otro un tutor.

En calidad de señor tendrá el derecho de imponer servicios á sus hijos , y emplear en provecho suyo el trabajo de ellos hasta la edad en que la ley establece su independencia: Este derecho que se dá al

padre es una indemnizacion de los cuidados y gastos de la educacion. Es bueno que el padre tenga un interés y un placer en la educacion del hijo , y esta utilidad que él halla en criarle es un bien no ménos para el uno que para el otro,

En calidad de tutor tiene todos los derechos y todas las obligaciones de que hemos hablado en el capítulo anterior.

Bajo el primer respecto se mira á la utilidad del padre , y bajo el segundo á la del hijo. Estas dos cualidades se concilian fácilmente entre las manos de un padre por el afecto natural que le inclina mas bien á hacer sacrificios por sus hijos , que á valerse de sus derechos por su propia utilidad.

A primera vista parece que el legislador no tenia necesidad de intervenir entre los padres y los hijos , y que podia fiarse al cariño de los unos y al reconocimiento de los otros ; pero esta idea superficial sería engañosa ; y es absolutamete necesario limitar por una parte el poder paterno , y mantener por otra , con algunas leyes , el respeto filial.



*Regla general* : No debe darse un poder en cuyo ejercicio podria perder mas el hijo que podia ganar el padre.

Cuando en Prusia, á imitacion de los romanos, se ha dado al padre el derecho de estorbar el casamiento del hijo sin limitacion de edad, no se ha seguido esta regla.

Los escritores políticos han caido en errores opuestos tratando de la autoridad paterna : unos han querido hacerla despótica como era en Roma, y otros han querido aniquilarla. Algunos filósofos han pensado que los hijos no debian ser entregados al capricho y á la ignorancia de los padres; sino que el estado debia encargarse de ellos y de educarlos en comun. Se nos cita en apoyo de este sistema á Sparta, á la Creta y á los antiguos persas; pero se olvida que esta educacion comun solamente se daba á una clase pequeña de ciudadanos, porque la masa del pueblo era compuesta de esclavos.

En esta disposicion artificial, á mas de la dificultad de repartir los gastos y hacer soportar la carga de ellos á los padres, que

ya no se aprovecharian de los servicios, ni tendrian el motivo del cariño á unos hijos que mirarian cómo casi extraños, aun habria un inconveniente mayor en que los educandos no se formasen desde muy temprano para la diversidad de condiciones en que deben vivir. La eleccion misma de un estado depende de tantas circunstancias, que solamente los padres pueden terminarla, y otro cualquiera que ellos no podria juzgar ni de su conveniencia, ni de sus esperanzas, ni de los talentos, ni de las inclinaciones de los jóvenes educandos. Por otra parte, este plan, en que se tienen por nada los afectos recíprocos de los padres y de los hijos, produciria el mas funesto de todos los efectos, destruyendo el espíritu de familia, debilitando la union conyugal, y privando á los padres y á las madres de los placeres que les dá la nueva generacion que se cria á su lado. ¿ Se ocuparian con el mismo zelo en el bienestar futuro de unos hijos que ya no serian su propiedad? ¿ tendrian por ellos los sentimientos que ya no esperaban recibir de su parte? no estando ya animada la in-



dustria por el aguijon del amor paterno, ¿ tendrían siempre el mismo ardor ? ¿ los gocees domésticos no tomarían otra dirección ménos ventajosa para la prosperidad general ?

Añadiré por última razon, que la disposicion natural, dejando á los padres la eleccion, el modo y la carga de la educacion, puede compararse á una serie de experiencias que tienen por objeto perfeccionar el sistema general de ella. Todo se adelanta y se desenvuelve por la emulacion de los individuos, por la diferencia de ideas y de talentos, en una palabra, por la variedad de los impulsos particulares; pero si todo se vacía en un molde único, y la enseñanza toma en todas partes el carácter de la autoridad legal, los errores se perpetúan, y no hay que esperar progresos.

Tal vez me hé extendido demasiado sobre una quimera; pero esta nocion platónica ha seducido en nuestros dias á algunos escritores célebres, y un error que arrastró á Rousseau y Helvecio, podría muy bien hallar otros defensores.

## COMENTARIO.

Antes nos habia dicho Bentham que las condiciones de amo y criado, de tutor y pupilo, son las bases fundamentales de todas las condiciones privadas, y consiguiente á este principio nos dice ahora que el padre es amo y tutor al mismo tiempo de su hijo: que como amo puede exigir de él ciertos servicios, y como tutor tiene todos los derechos y todas las obligaciones de tal: que en el ejercicio de los derechos de amo puede proponerse su utilidad propia sin tener atencion á la del hijo; pero que en el ejercicio de los derechos de tutor debe proponerse la utilidad del hijo sin atender á la suya propia: los caractéres que serían inconciliables en una persona extraña, se concilian fácilmente en un padre, que por afecto natural al hijo está mas dispuesto á hacer sacrificios por este, que á abusar de su poder, exigiendo de él mas servicios de los que debe prestar; sin embargo, como esto último se vé algunas veces, aunque raras, conviene limitar por una parte el poder paterno, previniendo los abusos que un padre desnaturalado podría hacer de él, y por otra mantener el respeto filial; de manera que el hijo no pueda apartarse de la obediencia y sumision que justamente debe á su padre. En ningun caso debe darse á este una autoridad por cuyo ejercicio podría perder mas el hijo



que ganar su padre, cual sería la de estorbar al hijo de cualquiera edad que fuese el contrar un matrimonio, como sucedía entre los romanos. Sentados estos principios harto sencillos, compara Bentham la educacion comun que algunos escritores políticos quisieran se diera á todos los ciudadanos, siguiendo el ejemplo de los esparciatas, de los cretenses y de los antiguos persas, con la educacion privada y doméstica; y dá á ésta la preferencia por razones que apenas dejan libertad para ser de otra opinion que la suya.

En Roma en sus primeros tiempos la condicion de los hijos era mas dura que la de los esclavos, si el padre queria ejercer sus derechos en toda su extension. Por una ley de Romulo, que copiaron despues y confirmaron los Decenviros en las doce tablas, los padres tenían el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, y los podian vender hasta tres veces, cuando solamente podian vender una á los esclavos; pero despues las leyes posteriores aboliéron estas leyes antiguas, dignas de los feroces fundadores de Roma: hoy mismo en la China los padres tienen el derecho de exponer á sus hijos en las calles y caminos, donde casi todos perecen, ó porque las leyes han tenido por conveniente esta práctica bárbara en un pais demasiado poblado; ó porque estando establecida la autoridad del emperador, á semejanza de la autoridad paterna, el emperador, que es el le-

gisador, tiene interés en que sea grande la autoridad de los padres, porque en proporcion es grande la suya.

## CAPITULO V.

### *Del matrimonio.*

*Inde casas postquam, ac pelles ignemque pararunt,  
Et mulier conjuncta viro concessit in unum,  
Castaque privata veneris connubia læta  
Cognita sunt: prolemque ex se videre creatam,  
Tum genus humanum primum mollescere cœpit.*  
L. c. V.

De cualquiera modo que se mire la institucion del matrimonio, es palpable la utilidad de este noble contrato, vínculo de la sociedad, y base fundamental de la civilizacion.

El matrimonio, como contrato, ha sacado á las mugeres de la esclavitud mas dura y mas humillante: ha distribuido la masa de la comunidad en familias distintas: ha creado una magistratura doméstica: ha formado ciudadanos: ha extendido las miras de los hombres á lo venidero por el afecto á la generacion naciente, y ha multiplicado las simpatías sociales. Para